



TÍTULO SÉPTIMO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuera administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no fuese pública. La reglamentación del manejo de dicha información se encuentra incluida en el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015.

El literal p) del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 asignó a la CNCA la función de establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad



de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

El artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” y el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020, contemplan que el seguro amparará la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. Además, podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario; y ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA definirá las condiciones para acceder al incentivo bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo esté en armonía con la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por último, el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020 deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular, el Decreto 2458 de 2018.

Adicionalmente, la CNCA mediante la expedición de la Resolución No. 19 de 2019 creó un Comité Consultivo para la Gestión de los Riesgos Agropecuarios integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia -IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC y el Banco Agrario de Colombia -BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

(1) En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.



2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 19 del 18 de diciembre de 2019 de la CNCA, se aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2020, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Allí se establece el presupuesto máximo del Plan, los porcentajes máximos y mínimos de incentivos que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2020, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

Mediante la Resolución No. 51 del 2 de marzo de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se establecen las coberturas y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2020, así como las condiciones de carácter general, dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, que deben acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima del seguro agropecuario, las cuales tienen en cuenta el tipo de productor, priorizando al pequeño productor; la ampliación de actividades objeto del seguro agropecuario; la inclusión de nuevos usuarios; el uso del esquema de agricultura por contrato, los clústeres productivos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA; el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad especificados por el ICA y la situación geográfica de los mismos dentro de los municipios catalogados como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, dispone que, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el pago del incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario se fija a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los



cuales, de acuerdo con la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, son de hasta \$66.427.000.000 para el año 2020. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

- i. Bolsa 1. Pólizas para seguros comerciales tradicionales agrícolas (por rendimiento garantizado, daño directo a la planta o combinado, entre otros) hasta una suma de \$46.499.000.000.
- ii. Bolsa 2. Pólizas para nuevos modelos de aseguramiento agropecuario y esquemas de aseguramiento que impliquen un índice o un parámetro, hasta por un monto de \$19.928.000.000.

Cuando la ejecución de alguna de las dos bolsas planteadas para el incentivo supere el 70%, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas. FINAGRO informará cuando se cumpla esta condición de forma oportuna.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, **no existe ningún derecho adquirido al incentivo.**

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro



agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica, que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado



del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede



coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado Aplicativo ISA por parte de la compañía aseguradora. Con el usuario y la clave asignada a través del Anexo II, la aseguradora debe crear los diferentes usuarios que estarán habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades sujetas a incentivo

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura).



5.3 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario.

Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios como: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar una, varias o todas las coberturas de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.4 Valores máximos objeto de incentivo

La Resolución No. 51 de 2020 expedida por el MADR, establece las actividades agropecuarias y valores máximos a asegurar que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2020 sobre los cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas o acuícolas por el valor que acuerde con la aseguradora.

El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor Máximo a Asegurar
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$ 21.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$ 27.000.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$ 9.000.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$ 164.000.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$ 7.000.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaricultura)	Hasta \$20.000.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$6.500.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$70.000 por ave

El valor asegurable que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente título.

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto, cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes, y plantaciones forestales son los que cumplen con las



características indicadas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 “Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales”.

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Este deberá ser enviado a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar.

5.4.1 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades ganaderas bovinas y bufalinas; piscícola y camaronicultura; porcícolas y avícolas.

Conforme a la Resolución No. 51 de 2020 del MADR, para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora**, que cumplen con los siguientes requisitos:

Actividades ganaderas bovinas y bufalinas:

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
3. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente

Las condiciones especiales serán validadas obligatoriamente por las compañías aseguradoras, quienes además deberán identificar la existencia del sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino objeto de aseguramiento.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.



3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura:

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Tener el certificado de buenas prácticas porcícolas expedido por ICA.
3. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.”

Avicultura:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Es importante indicar que los soportes que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí presentadas podrán ser solicitados por FINAGRO en cualquier momento a la compañía aseguradora, por lo que esta última deberá contar con dichos soportes documentales en la carpeta del asegurado.

5.5 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes máximos y mínimos determinados por la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA y las disposiciones de la Resolución No.51 de 2020 del MADR. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario así: i) para medianos y grandes productores podrá iniciar desde 50% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 70%; y ii) para pequeños productores podrá iniciar desde 70% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 90%.

Dicho incentivo se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima

Condición	Subsidio a la prima (acumulable hasta el tope máximo por tipo de productor)
1. Subsidio base para medianos y grandes productores	50%
2. Subsidio base para pequeño productor	70%
3. Productores que accedan al ISA por primera vez	Hasta + 5%
4. Cultivos y actividades con baja utilización del ISA	Hasta + 5%
5. La producción agropecuaria objeto de aseguramiento que hace parte de un esquema de agricultura por contrato	Hasta + 5%
6. Cultivo o actividad asegurada que está ubicado en clústeres identificados por la UPRA (Ver información del Anexo IV. Clúster UPRA para consultar el listado)	Hasta + 5%
7. Cultivos de banano, plátano, la porcicultura, avicultura y acuicultura con protocolos de manejo de bioseguridad	Hasta + 5%
8. Subsidio para productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC	Hasta + 5%

El programa NO ampara con subsidios a la prima del seguro agropecuario las siguientes actividades: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bovino carne, bovino leche, cacao, cachama, camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas, forestal, fresa, maíz de clima cálido, mango,



palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, tilapia y trucha, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 51 de 2020 del MADR. El listado de municipios por cultivo y sistemas de producción puede ser consultado a través de la página web de la UPRA y se encuentra disponible en el Anexo V.

5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor. En caso de que el productor -asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo VI “Declaración tipo de productor”** del presente Título. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de solicitar el incentivo)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV



Pequeño productor: Conforme al Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 modificado mediante el Decreto 691 de 2018, se entiende por pequeño productor **toda persona natural** que posea activos totales hasta 284 SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito. Para productores beneficiarios de programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1071 de 2015, se entenderán como pequeños productores cualquier modalidad de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Mediano productor: Conforme a la Resolución No. 1 de 2016 de la CNCA, se entiende por mediano productor toda persona cuyos activos totales sean, e inferiores o iguales a 5.000 SMMLV.

Gran productor: Conforme a la Resolución No. de 2016 de la CNCA, se entiende por gran productor, toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

5.7 Condiciones para acceder a incentivos adicionales

En línea con las condiciones establecidas a través de la Resolución No. 51 de 2020 las siguientes son las condiciones que se tienen que cumplir para el acceso de incentivos adicionales establecidos en el numeral 5.5 del presente manual.

- 1. Productores que accedan al ISA por primera vez.** Se entenderán como productores que acceden al ISA por primera vez, aquellos productores que no se encuentran registrados en FINAGRO como asegurado del Incentivo al Seguro Agropecuario en los últimos 5 años (2015-2019). Esta condición será validada directamente a través del Aplicativo ISA por la compañía de seguros, ya sea a través de la ventana de consulta (individual o masiva), o a través de la validación del archivo de carga.



2. **Cultivos y actividades con baja utilización del ISA.** Se entenderán como cultivos o actividades con baja utilización del ISA, aquellas actividades o productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y/o acuícolas que en los últimos dos (2) años han tenido una participación por debajo del 40% del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario otorgado. Conforme a lo anterior, el ISA aplica para todos los cultivos y actividades menos el cultivo del banano, toda vez que éste ha tenido una participación superior al 40% del ISA otorgado.

3. **La producción agropecuaria objeto de aseguramiento hace parte de un esquema de agricultura por contrato.** El productor deberá acreditar la suscripción de un contrato u orden de compra sobre la producción objeto de aseguramiento, productos transformados o servicios derivados de esa producción, que sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil (en adelante el contrato), en todo caso deberá contener de manera clara y expresa como mínimo los siguientes criterios, **que deben ser revisados por las compañías aseguradoras:**
 - a) El objeto del contrato deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos o servicios propios de los sistemas agropecuarios asegurados con un tercero.
 - b) El contrato deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos, gremios, o personas naturales con establecimiento de comercio.
 - c) El contrato deberá contemplar el precio, o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema o mecanismo de determinación de cantidad del producto a adquirir.
 - d) El contrato deberá fijar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas, el cual podrá no coincidir con el periodo de vigencia de la póliza de seguro, pero en todo caso la producción objeto del aseguramiento deberá estar ligada al contrato de manera previa al otorgamiento de la póliza.



En los casos en que por sensibilidad del contenido no sea posible aportar la copia del contrato, podrá ser admitida una certificación expedida por el representante legal del comprador, acompañada de la firma del revisor fiscal o su contador, según corresponda legalmente, en la que se manifieste dicha situación y se certifique que existe un contrato que contiene los criterios señalados en el presente numeral, sin perjuicio de que FINAGRO o la compañía aseguradora puedan solicitar copia del contrato, en cualquier momento de ser requerido.

- 4. Cultivo o actividad asegurada está ubicada en los clústeres identificados por la UPRA.** Los municipios para los cultivos o actividades agropecuarias ubicados en los clústeres identificados por la UPRA y que estarán sujetos al subsidio adicional del 5%, son aquellos definidos en el Anexo IV “Clúster UPRA” de la presente Circular. Es importante indicar que, estos podrán ser actualizados conforme a la disponibilidad o actualización que realice la UPRA, lo cual se comunicará a través de una Circular de FINAGRO.

En caso de presentarse consultas sobre un municipio que no se encuentra dentro de los establecidos por la UPRA en los clústeres de las cadenas agroproductivas, estas podrán ser comunicadas al correo electrónico atencionalusuario@upra.gov.co o seguroagro@finagro.com.co

- 5. Cultivos de banano, plátano, la porcicultura, avicultura y acuicultura con protocolos de manejo de bioseguridad.** Los productores podrán acceder al incentivo adicional del 5% si acreditan ante la compañía aseguradora que cuentan **como mínimo** con los siguientes protocolos de bioseguridad.

Tabla 4: Protocolos de bioseguridad por actividad para incentivo adicional

ACTIVIDAD	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD
Banano y plátano	Los contemplados en el marco de la Resolución 17334 de 2019 expedida por el ICA, para el manejo de <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. cubense (Foc) raza 4 (Foc R4T).



Avícola	Los contemplados en el marco de las Resoluciones 3651 y 3652 de 2014 expedidas por el ICA.
Porcícola	Los contemplados en el marco de la Resolución 2640 de 2007 expedida por el ICA.
Acuícola	Los contemplados en el marco de la Resolución 20186 de 2016 expedida por el ICA.

6. **Productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC.** Podrán acceder al incentivo adicional del 5% las inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento que se encuentren ubicadas en los municipios definidos dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, así como en los municipios catalogados como ZOMAC (Zonas más afectadas por el Conflicto Armado) definidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

Para el acceso a los porcentajes de incentivo adicionales, se podrá tener en cuenta uno o más de los criterios definidos anteriormente sin exceder el 90% del valor de incentivo sobre la prima para pequeños productores y del 70% para medianos y grandes productores.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas o solicitudes de documentación aleatorias a: las compañías aseguradoras, los tomadores de las pólizas, los productores asegurados y beneficiarios del incentivo, con el fin de verificar el cumplimiento de cualquiera de los documentos o requerimientos establecidos en la presente Circular para el otorgamiento del ISA.



6. Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera, que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en el numeral 6.1 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor-asegurado, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo VI “Declaración Tipo de productor”.



Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Si la actividad a asegurar es ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal fin.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, entre otras variables, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.



El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor-asegurado ante FINAGRO. Ésta enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario **cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador o productor -asegurado a la aseguradora**; y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea, por cabeza o por ave para el reconocimiento del incentivo; tipo de productor, coberturas, y condiciones especiales para las actividades de ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura. La compañía aseguradora deberá informar al productor/asegurado que no existe un derecho adquirido al ISA así como el procedimiento a seguir para el pago del 100% de la prima en caso de no acceder al Programa ISA.

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información a FINAGRO:



- I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.
- II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año.
- III. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital.

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo VI “Declaración Tipo de productor”, - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, el cual podrá ser solicitado por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de Pólizas” del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión.

La información contenida en los numerales I, II y III deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo VIII “Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad” del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

La entrega física de la información deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la cuenta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción



de las cuentas de cobro en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, dicha cuenta de cobro podrá ser tramitada en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora, nacional o extranjera, verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario (numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente Capítulo), para lo cual podrá consultar a través del Aplicativo o directamente con el productor (con previa autorización del mismo).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

6.3.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios del ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de



correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.

- III. La aseguradora deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- IV. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).
- V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX

El “Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX”, permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación:



- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.
- III. Se deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- IV. Tener al día el **reporte de siniestros del seguro agropecuario en el territorio de Colombia** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).
- V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.
- VI. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.

Así mismo, como parte de la orientación que debe brindar FINAGRO, es necesario contar con la siguiente información:



- I. Descripción de los canales de contacto que tendrá FINAGRO para comunicarse con la aseguradora.
- II. Descripción detallada de los canales de contacto que tendrán los productores o consumidores financieros interesados con la compañía aseguradora en la suscripción de pólizas; para el aviso y atención de siniestros; de los canales de atención de PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias); y de las instancias a las cuales se podrán dirigir en caso de desacuerdo sobre la atención prestada por parte de la compañía aseguradora.

6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido **revisada y aprobada**. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA**. Se informará a la compañía de seguros, si la cuenta de cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.



FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al ISA. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA en cualquier momento luego de haber realizado el pago del ISA.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de carga e importe del Excel. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.



8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VII - Certificación Prevención LAFT.



9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir y utilizar la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de pólizas” del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los



lineamientos establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas y las mismas deberán realizarse a través del Aplicativo ISA. Dichas modificaciones, en caso de afectar el incentivo pagado, deberán registrarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.



9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto de incentivo al seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo VIII “Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:



Tabla 5. Cronograma de reporte de siniestros 2020

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Año 2020	Febrero de 2021

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas.** La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.



2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias es el siguiente:

Tabla 6. Cronograma de corte 2020

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2020
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2020
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2020
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2020

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.



Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día 20 de marzo de 2020.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.